

REPUBLICA DOMINICANA
SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia San Pedro de Macorís, situada al Este de la República Dominicana, cuenta con ecosistema con características particulares que los sitúan entre los más variados y ricos del país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Provincia San Pedro de Macorís tiene una superficie total de 1254,3 km² y cuenta actualmente con una población de 230,741 personas, compartiendo frontera, paisajes escénicos, recursos naturales y culturales con las provincias de la Romana, Hato Mayor, el Seibo y Monte Plata, lo que facilita la realización de proyectos conjuntos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Provincia San Pedro de Macorís posee unos sistemas boscosos, fluviales y costas de importancia, donde se observan hermosos paisajes, playas de exuberante belleza, y muchos atractivos naturales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la provincia de San Pedro de Macorís se encuentra ubicado en la Costa Este de la Republica Dominicana, con playas hermosas como playa guayacanes, playa Vicini, playa caribe, playa Juan Dolio, playa de Muertos, playa Montero; posee unos de los ríos más navegables y con más caudal como son: río Higuamo, río Cumayasa, río Soco y varios afluentes del río Higuamo como son la Fuente de Oro, el Uno, donde existe una considerable variedad de ecosistema con bajos niveles de perturbación y muy peculiares por su rareza o poca frecuencia en el país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Municipio de Ramon Santana, Provincia San Pedro de Macorís es una opción Ecoturística gracias a la belleza de sus paisajes y riqueza cultural y natural, ya que cuenta con una variedad de ríos que sirven de atractivos turísticos como son Río Soco y Cumayasa.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Municipio de Ramon Santana cuenta con unos atractivos turísticos llenos de encanto y cultura únicos de la región. Los más destacados son: Hotel Playa Nueva Romana, la Cueva de las Maravillas, la Cueva de los Murciélagos, Campo Azul, refugio de vida silvestre Río Soco, Río Arroyo Guasa, entre otros.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Municipio de San José de Los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, posee un patrimonio cultural, el legado histórico de arte rupestres de culturas precolombinas, la diversidad biológica de la vida silvestre.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Municipio San José de los Llanos posee los balnearios turísticos ecológico entre ellos las dos bocas que el lugar de mayor atracción turística de nuestra comunidad en el cual se juntan dos ríos el río casui y el río almirante, también existen 6 arroyos y dos lagos. Este municipio es una entrada al Parque Nacional los Haitises.

CONSIDERANDO DECIMO: Que la necesidad de garantizar mediante un marco jurídico abarcador, la protección y promoción del patrimonio natural y cultural de la Provincia San Pedro de Macorís, incentivando la concienciación en torno a la gran importancia que tiene el desarrollo sostenible, ayudando a frenar la destrucción del medio ambiente;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el turismo es una de las actividades de mayor relevancia a nivel mundial. Su importancia radica en su capacidad para acercar a las comunidades, generando comprensión, intercambio de experiencias y crecimiento de la actividad económica, pues representa una importante fuente de empleo y captación de divisas.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la Provincia San Pedro de Macorís y sus Municipios ha sido incluida dentro del Polo Turístico, previsto por la Ley 158-01, que la designa como zona de gran potencialidad para el desarrollo de la industria turística, al reunir las condiciones naturales para su correcta explotación y promoción;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que se requiere de la existencia de instrumentos que regulen y permitan que los recursos naturales de la Provincia, puedan ser aprovechados para desarrollar el ecoturismo de tal manera que la biodiversidad de los ecosistemas sea preservados para las presentes y futuras generaciones, lo que sólo es posible promoviendo el uso racional de dichos recursos naturales;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo;

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

VISTA: La Ley No. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley Orgánica No. 541 de Turismo de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico;

VISTA: La Ley No. 184-02, sobre los Polos Turísticos;

VISTA: La Ley No. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas;

VISTA: La Ley No. 318 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

VISTA: La Ley No. 187-17 del Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

VISTA: La Ley No. 542 crea la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

VISTA: La Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera.

VISTO: El Reglamento del Senado de la Republica

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO
DECLARATORIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS COMO
PROVINCIA ECOTURÍSTICA.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DECLARATORIA

Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto impulsar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, a través de declarar la provincia de San Pedro de Macorís como “Provincia Ecoturística”.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia San Pedro de Macorís.

Art. 3.- Declaratoria. Se declara la Provincia de San Pedro de Macorís, “Provincia Ecoturística”.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO

Art. 4.- Creación. - se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macorís, como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia San Pedro de Macorís.

Art. 5.- Sede. - La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia San Pedro de Macoris, está ubicada en la ciudad de San Pedro de Macoris, cabecera de la provincia del mismo nombre.

Art. 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. - El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Art. 7.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico San Pedro de Macorís (CODEPROSAPM) estará integrado por:

- 1) El ministro de Turismo quien lo preside y a falta de éste un viceministro designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia de San Pedro de;
- 6) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos de la provincia;

- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 8) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Art. 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento.

Art. 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término diez días calendarios contados a partir de la solicitud, seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Art. 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. - En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar su reglamento interno;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos que se instalen en la provincia;
- 3) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 4) Desarrollar corredores y circuitos ecoturísticos en la provincia con acuerdo de los municipios involucrados, dónde puedan desarrollarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad;

- 5) Fomentar en los municipios con atractivos ecoturísticos el desarrollo de políticas de planeamiento estratégico compartidas entre el sector público y el privado;
- 6) Asesorar en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción, y reglamentación de las actividades ecoturísticas, tanto públicas como privadas;
- 7) Promover el desarrollo ecoturístico sustentable de los diferentes municipios;
- 8) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias;
- 9) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el Director Ejecutivo;
- 10) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;
- 11) Examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades ecoturísticas en la provincia;
- 12) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo; y
- 13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 13.- director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. - La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Designar a los miembros de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 8) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias conjuntamente con los profesionales y técnicos de las instituciones;
- 9) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo

que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

- 12) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 14) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de consejo y sus dependencias, conforme lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- 15) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Art. 16.- subdirector Técnico y subdirector Administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís, designará un subdirector Técnico y un subdirector Administrativo.

Párrafo 1.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís fijará los sueldos del subdirector Técnico y subdirector Administrativo.

Párrafo II. - Los requisitos y las funciones del subdirector Técnico y el subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS

Art. 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos de la Provincia de San Pedro de Macorís provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la esta Ley.

Art. 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 20.- Beneficios. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia de San Pedro de Macorís y que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, serán regidas por la Ley núm. 158-01, de fecha 09 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y sus modificaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 21.- Reglamento de aplicación. En un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta Ley.

Art. 22.-Reglamento Interno. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe aprobar su reglamento interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23- Presupuesto anual. Se dispone asignar **CIEN MILLONES DE PESOS (RDS\$100,000,000.00)** anuales durante los primeros tres (3) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Eco Turístico de la Provincia San Pedro de Macorís (CODEPROSAPM), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades de la Provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como a la Ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

Art. 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Pedro de Macorís iniciará sus operaciones noventa días a partir de la entrada en de esta Ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA.

Art. 25.- Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Dr. Franklin Peña V.

Senador Provincia San Pedro de Macorís

